

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

0000405 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 2 SEP 2014

VISTO:

Resolución Directoral Sectorial N° 110/2013/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR TUMBES del 30 de agosto del 2013, Resolución Directoral Sectorial N°159-2013/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR del 10 de diciembre del 2013, Informe N° 137-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB de fecha 27 de junio del 2014 e Informe N 461-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 08 de agosto del 2014, Oficio N° 390-2014/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de fecha 24 de julio del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial N° 110-2013/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR TUMBES del 30 de agosto del 2013, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones resuelve aprobar, en vías de regularización, el cuadro consolidado del resumen de **devengados del incentivo laboral** en aplicación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 629-2007/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 25 de setiembre del 2007¹, así como en concordancia con lo resuelto en la Resolución Directoral N° 042-2011/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de fecha 14 de febrero del 2011², refiriendo que el mismo se encuentra actualizado de acuerdo a la escala y niveles de cada trabajador, así como de la PEA de la Unidad Ejecutora: 200 Transportes Tumbes, ascendiendo a la suma de S/4'428,900.00 (Cuatro millones cuatrocientos veintiocho mil novecientos y 00/100 nuevos soles), de una PEA de 73 trabajadores, **correspondiente al periodo de octubre del 2007 al mes de agosto del 2013**. Asimismo, dispone que la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, efectúe el trámite correspondiente ante la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes y solicite los requerimientos presupuestales para el financiamiento de la deuda en mención.

Aprueba la Directiva N° 001-2007/GRT-ORA-ORH-JO denominada "PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE INCENTIVO LABORAL DE LOS SERVIDORES DEL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES"

Aprueba la Directiva N° 001-2011-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR denominada "PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE INCENTIVOS LABORALES A LOS TRABAJADORES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE TUMBES"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

0000405 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 02 SEP 2014

Que, de otro lado, con Resolución Directoral Sectorial N°159-2013/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR del 10 de diciembre del 2013, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes resuelve aprobar, en vías de regularización, el cuadro consolidado del resumen del **reintegro de incentivo laboral** por aplicación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 629-2007/GOB.REG.TUMBES-P del 25 de setiembre del 2007 y Resoluciones Directorales Sectoriales N° 042-2011 y N° 110-2013/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR del 14 de febrero del 2011 y 30 de agosto del 2013 respectivamente, correspondiente al periodo de **setiembre del 2013 a diciembre del 2013**, el cual asciende a la suma de S/.146,000.00 (Ciento cuarenta y seis mil y 00/100 nuevos soles); Asimismo, resuelve, aprobar el cuadro consolidado del resumen por aplicación de la **continua mensual del incentivo laboral** señalando que el mismo es de acuerdo a lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional N°629-2007/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 25 de septiembre del 2007 y Resoluciones Directorales Sectoriales N° 042-2011 y N° 110-2013/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de fecha 14 de febrero del 2011 y 30 de agosto del 2013 respectivamente, que asciende a la suma de S/.1 051.200.00 (Un millón cincuenta y un mil doscientos y 00/100 nuevos soles) **correspondiente al periodo de enero del 2014 a diciembre del 2014**. Asimismo, en mencionado acto administrativo, se dispone que la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, efectúe el trámite correspondiente ante la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, a fin de dar cumplimiento a las indicadas resoluciones que reconocen y aprueban el pago del incentivo laboral a los trabajadores de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes.

Que, mediante Informe N° 137-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB de fecha 27 de junio del 2014, la Procuraduría Pública Regional manifiesta a la Presidencia Regional que, con motivo de contestar la demanda formulada por ERWING CARRASCO AGUILAR y Otros (Trabajadores de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes) en los seguidos sobre cumplimiento de Resolución Administrativa, resulta necesario se disponga las acciones tendientes a la declaración de Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Sectorial N° 110-2013/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR TUMBES del 30 de agosto del 2013, así como de la Resolución Directoral Sectorial N°159-2013/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR del 10 de diciembre del 2013, toda vez que han sido expedidas irregularmente, lo que determina su ilegalidad al configurarse el supuesto previsto en el numeral 1 del Art. 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por responder a intereses particulares,





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

0000405 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 02 SEP 2014

pues unilateralmente, y sin ningún sustento legal válido, los funcionarios de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes (Dirección, Oficina de Administración, Planificación y Presupuesto, avalados por la Oficina de Asesoría Legal como entes visadores), reconocen y aprueban en vía de regularización el pago de devengados por incentivos laborales a los trabajadores activos de dicho sector, por lo que no se cumplió con la exigencia de motivación de todo acto administrativo, lo que constituye una ilegalidad, en la medida en que es una condición impuesta por la Ley N° 27444, y observada en las distintas Sentencias del Tribunal Constitucional (STC 00091-2005-PA/TC, STC 294-2005-PA/TC, 5514-2005-PA/TC, entre otras) y por los demás hechos que expone.



Que, al respecto, es oportuno manifestar que el numeral 26.2 del artículo 26° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala que: "Las disposiciones legales y reglamentarias, los **actos administrativos** y de administración, los contratos y/o convenios, así como cualquier actuación de las Entidades, **que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados**, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, **bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto**".



Que, el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, prescribe que: "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República, y modificatorias en el marco del artículo 78° de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto". Asimismo, la mencionada norma legal, establece en numeral 4.2 que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas **que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces**", en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. De la misma manera el artículo 6° de la citada norma señala: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y



³ El subrayado es nuestro.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

0000405 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 02 SEP 2014

beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente".

Que, de la revisión de los expedientes administrativos que han dado origen a los actos administrativos cuestionados, se puede observar que la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes ha aprobado devengados, reintegros y continua mensual de incentivos laborales sin contar con el Informe Técnico y/o Legal que avalen el crédito presupuestario correspondiente en su presupuesto institucional, condicionando dichos reconocimientos a la asignación de mayores créditos presupuestarios, y *sin contar con un crédito presupuestario autorizado*, por lo que de acuerdo al artículo 26° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, devienen en su nulidad absoluta. Asimismo, del análisis de la normatividad vigente, se puede observar que la norma prevé la prohibición del reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, **incentivos** y beneficios de toda índole.

Que, en ese sentido, queda claro que la **Resolución Directoral Sectorial N°110-2013/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR TUMBES del 30 de agosto del 2013** y la **Resolución Directoral Sectorial N°159-2013/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR del 10 de diciembre del 2013**, al afectar gasto público *debieron supeditarse de forma estricta a los créditos autorizados*⁴; sin embargo, de manera irregular y sin fundamento legal alguno fueron aprobadas, lo que determina su nulidad al configurarse en el supuesto previsto en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Por tanto, se concluye que las citadas resoluciones adolecen de vicios que acarrear su nulidad absoluta.

Que, ahora corresponde evaluar la competencia de esta Sede Regional con respecto a contar con la competencia administrativa para emitir pronunciamiento al respecto, entendida ésta como la esfera de sus atribuciones encomendadas por el ordenamiento jurídico, y, por ende, contiene el conjunto de funciones y facultades que puedan ser ejercidas.

Que, en tal sentido, la competencia, entonces, es una potestad que faculta asumir a quien la tiene atribuida como propia, en virtud de una norma expresa o de modo presunto como prevé el artículo 62° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento

⁴ tal como lo dispone el Art. 26° de la Ley N° 28411

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000405 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 02 SEP 2014

Administrativo General y, a la vez, constituye requisito de validez para todo acto administrativo o acto de administración interna.

Que, conforme lo establece el inciso 202.2 del artículo 202° de la ley N° 27444 "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...)".

Que, teniéndose en cuenta las normas jurídicas antes mencionadas, queda claro señalar que esta Sede Regional, al constituir la última instancia administrativa y superior jerárquico de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, ostenta, dentro de sus atribuciones administrativas, la de declarar la NULIDAD DE OFICIO de los actos administrativos cuestionado, por incurrir en los supuestos de nulidad regulados en el artículo 10° de la Ley N° 27444.

Que, por lo expuesto, se concluye que el procedimiento administrativo que sirvieron de sustento para la emisión de la Resolución Directoral Sectorial N°110-2013/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR TUMBES del 30 de agosto del 2013 y la Resolución Directoral Sectorial N°159-2013/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR del 10 de diciembre del 2013, adolecen de vicios que acarrea su nulidad, motivo por el cual corresponde a esta Sede Regional proceder a subsanar la omisión antes descritas, con la finalidad de respetarse las normas legales de obligatorio cumplimiento.

Que, mediante Informe N° 461-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ del 08 de agosto del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que se declare la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral Sectorial N°110-2013/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR TUMBES del 30 de agosto del 2013 y la Resolución Directoral Sectorial N°159-2013/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR del 10 de diciembre del 2013, al haber incurrido en causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo señala que se debe derivar copia fedateada de todo lo actuado a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que determinen la responsabilidad en la que hubieran incurrido la Unidad de Personal, la Oficina de Administración, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, y los que resulten responsables de haber aprobado las citadas resoluciones de manera irregular.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

0000405 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 2 SEP 2014

Teniendo en cuenta lo informado, la normatividad vigente y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral Sectorial N°110-2013/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR TUMBES del 30 de agosto del 2013 y de la Resolución Directoral Sectorial N°159-2013/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR del 10 de diciembre del 2013, al haber incurrido en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del Artículo 10 de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DERIVAR copia fedateada de todo lo actuado a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de que evalúe la procedencia para la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario contra las personas que resulten responsables de aprobar irregularmente las resoluciones a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, por las razones antes señaladas.

ARTICULO TERCERO .-NOTIFICAR, la presente resolución a la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, Procuraduría Pública Regional, Comisión Especial de procesos Administrativos Disciplinarios, Órgano de Control Institucional y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. ORLANDO LA CHIRA PASACHE
PRESIDENTE